



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00110
Bogotá D. C.

Señor
JOSE JOAQUIN CASTILLO
josejoaquinalvarez@hotmail.com



MinCIT

2-2015-009311
2015-06-25 10:49:19 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:JOSE JOAQUIN CASTILLO

Destino: Externo
Asunto: Consulta

Fecha de la Consulta	27 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 224 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me permito informales que hace dos años vengo prestado (sic) mis servicios profesionales de Revisor Fiscal de una Cooperativa Entidad sin animo de Lucro y en el mes de febrero de 2015.(sic) Renuncie Como Revisor fiscal y el Consejo de Administración y la junta de vigilancia va a proponer en la Asamblea del día 30 de Marzo de 2015 como Gerente de la cooperativa .

Pregunta

Se que en el artículo 48 de la ley 43 de 1990 la prohibición de asumir este cargo

El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

La asamblea de Asociados tienen la facultad (sic) por unanimidad de Nombrarme Como (sic) gerente de la cooperativa ha sabiendas que es el maximo organimo (sic) de la cooperativa.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Podría aceptar este cargo con el aval de la asamblea de Asociados”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, le manifestamos que, de acuerdo al artículo 48 de la ley 43 de 1990, el consultante no podría aceptar el cargo de gerente de la cooperativa, ya que no ha transcurrido un año desde la fecha de su retiro como revisor fiscal. Así mismo, aclaramos que, aunque la Asamblea General es el máximo organismo de la Sociedad, todas sus actuaciones deben verse enmarcadas en el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales vigentes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes